



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 63

Anuncio 1319/2024

miércoles, 3 de abril de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Esparragalejo

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragalejo
Esparragalejo (Badajoz)
Anuncio 1319/2024

Decreto de Alcaldía de aprobación de la política de protección del informante del Ayuntamiento de Esparragalejo

DECRETO ALCALDÍA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO

Mediante el presente, se hace público el decreto de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2024, por el que se aprueba la política de protección del informante del Ayuntamiento de Esparragalejo, que se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO DE ALCALDÍA

Considerando que el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un sistema interno de información en los términos previstos en la propia Ley. Las entidades que forman parte de las administraciones locales quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta norma.

Por otro lado, el artículo 5.2.h) de la citada Ley dispone que el sistema interno de información deberá "Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales de la materia de sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo".

Con fecha 30 de noviembre de 2023, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó la implantación del sistema interno de información y, asimismo, la aprobación inicial al Reglamento del procedimiento de gestión del sistema interno de información.

En base a cuanto antecede, y en aplicación a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista de las circunstancias, y atendiendo a razones de oportunidad y convenciencia,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la política de protección del informante del Ayuntamiento de Esparragalejo del tenor literal siguiente:

«POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO

La Constitución española de 1978 consagra en su artículo 103.1 el principio según el cual las administraciones públicas sirven con objetividad a los intereses generales y actúan con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

La consecución de los fines constitucionales solo es posible mediante un adecuado destino de los recursos públicos, financieros y humanos. En este sentido, resulta fundamental que el control de la actividad de las entidades públicas se someta no solo al escrutinio de las autoridades y organismos públicos, sino de la ciudadanía en general y que esta perciba que el funcionamiento de las Instituciones públicas se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y servicio públicos, evitando prácticas de corrupción, malos usos y desviaciones de los objetivos de interés general.

En este sentido, la colaboración del personal municipal resulta fundamental a la hora de detectar las prácticas ilegales, puesto que en la mayoría de los casos las personas empleadas públicas son las primeras en observar y verificar los comportamientos y las acciones u omisiones que constituyen infracciones del ordenamiento jurídico. No obstante, en la mayoría de las ocasiones, las cargas profesionales, personales y familiares que debe soportar la persona denunciante una vez que toma la decisión evitan que muchas de ellas den el paso y decidan poner en conocimiento de sus responsables o de las autoridades aquellas acciones u omisiones que han detectado, con el resultado de que las infracciones no son perseguibles ni puede verificarse su existencia.

Con el fin de establecer una correcta protección de las personas denunciantes, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha establecido el marco jurídico europeo común para la adopción de medidas encaminadas a ello. A la citada Directiva le ha seguido la aprobación en el ámbito

español de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Esta Ley tiene como fin otorgar una protección integral a aquellas personas que decidan denunciar las acciones y omisiones que observen o detecten en el ejercicio de su función profesional, logrando mantener su anonimato y evitando que su vida laboral y personal o familiar pueda verse alterada de tal manera que el haber actuado con valentía frente a las prácticas de corrupción no les suponga una carga insostenible y desproporcionada.

Con el objetivo de dar respuesta a las exigencias legales y con el firme convencimiento de que este sistema puede ayudar y ser trascendental en la lucha contra la corrupción, ayudando al buen fin y destino de los recursos públicos, el Ayuntamiento de Esparragalejo aprueba esta política de protección al informante que estará basada en los principios que se enuncian a continuación:

I.- Objeto de la política de protección del informante.

1. El objeto de la presente política de protección del informante es establecer el marco general y los principios de actuación y funcionamiento a que se somete el Ayuntamiento Esparragalejo en materia de protección de las personas denunciantes, adaptando a su ámbito interno lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión; y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. La política de protección del informante y el sistema interno de información tienen como principal finalidad, además, otorgar una protección adecuada a las personas físicas que informen a través de los canales adecuados sobre las acciones y omisiones previstas en la Ley.

3. La protección del informante y la lucha contra la corrupción se convierten de esta manera en objetivos fundamentales de la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento, que desarrollará todas las medidas necesarias para la implantación y mejora continua del Sistema Interno de Información como herramienta fundamental para lograr la objetividad, el cumplimiento del interés público y un mejor servicio a los a la ciudadanía.

II.- Ámbito de aplicación.

1. Ámbito organizativo.

La presente Política se aplicará en el ámbito del Ayuntamiento de Esparragalejo, y de sus entidades y organismos dependientes de menos de cincuenta trabajadores.

Las entidades y organismos dependientes del Ayuntamiento que cuenten con más de cincuenta trabajadores deberán disponer de su propio sistema interno de información.

2. Ámbito personal.

Todo el personal al servicio del municipio ya sea funcionario de carrera, interino, eventual, laboral o de cualquier otra clase, con independencia de que perciban o no una remuneración, podrá remitir informaciones y denuncias, quedando al amparo de las medidas de protección que establecen las normas legales aplicables. También quedarán amparadas en esta norma las personas que revelen públicamente informaciones obtenidas en el marco de una relación ya vencida.

Asimismo, están incluidos en el sistema interno de información cualesquiera personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento.

Además, se otorgará protección específica a los representantes de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de apoyo y asesoramiento.

Por último, la protección al informante se extiende también a las siguientes personas:

- a) Personas físicas que en el marco de la organización en la que preste servicios el informante asistan a este a lo largo del proceso.
- b) Personas físicas relacionadas con el informante y que pudieran sufrir represalias como consecuencia de las informaciones aportadas, tales como personas familiares o compañeras de trabajo.

c) En su caso, personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga el informante cualquier relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

3. Ámbito material.

Podrán denunciarse o informarse todas las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea o de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos dispuestos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Todas las personas incluidas en el ámbito personal de esta política podrán informar a través de los canales adecuados sobre cualquier actuación, omisión, falta de control, mala práctica o actividades corruptas o que se desvíen de los intereses generales del Ayuntamiento.

III.- Información y accesibilidad del sistema interno de información.

Toda la información que deba publicarse sobre el Sistema Interno de Información se hará en un formato sencillo y accesible con un lenguaje fácilmente entendible.

La información deberá constar en la página de inicio de la web oficial del Ayuntamiento, en una sección separada y fácilmente identificable.

La información mínima que deberá constar será:

- a) Información suficiente sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las informaciones.
- b) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la normativa vigente.
- c) Datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- d) Los procedimientos de gestión, incluyendo, en todo caso:
 - La forma en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o la necesidad de que proporcione información adicional.
 - El plazo para dar respuesta al informante, en su caso.
 - El tipo y contenido de dicha respuesta.
- e) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- f) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- g) Los datos de contacto de la autoridad independiente de protección del informante.

IV.- Fortalecimiento de la cultura de la información.

El Ayuntamiento de Esparragalejo fomentará y fortalecerá la cultura de la información y de las infraestructuras de integridad de la organización como mecanismos para prevenir y detectar las amenazas al interés público y como medidas contra la corrupción en todos sus ámbitos de actuación haciendo partícipes de ello a todo el personal provincial.

Para ello, desde la Alcaldía, se fomentarán, en colaboración con los responsables de Recursos Humanos, aquellas medidas y actividades formativas y de difusión pública en el ámbito de la organización municipal que sean necesarias para el general conocimiento de los procedimientos y estructuras que conforman el Sistema Interno de Información con el fin último de que todo el personal conozca y se familiarice con las herramientas

de que disponen si, llegado el momento, deciden informar sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley.

V.- Protección integral de la persona denunciante.

1. Toda persona que aporte informaciones o denuncie acciones u omisiones recogidas en el ámbito de aplicación de esta política recibirá la protección adecuada, prestada por el Ayuntamiento, frente a las represalias o consecuencias negativas que pudiera sufrir en su vida profesional, personal o familiar, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Ley.

2. Las medidas de protección y apoyo al informante incluirán:

- a) Información y asesoramiento jurídico y técnico sobre derechos, procedimientos, recursos y medidas a que pudieran acogerse como consecuencia de su situación como informante.
- b) Apoyo y asesoramiento ante cualquier autoridad administrativa o judicial que pudiera intervenir como consecuencia de la tramitación de los procedimientos.
- c) Excepcionalmente, y si fuera necesario, tras la consulta a los órganos competentes y previo informe del responsable del sistema interno, medidas de apoyo psicológico y financiero después de evaluar las consecuencias derivadas para la persona denunciante o informante.

3. Quedan excluidas del sistema de protección personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas legalmente.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en ámbito legal de la protección al informante.

VI.- Prohibición de represalias o medidas contra las personas informantes.

1. Ninguna Concejalía, Área, Delegación, autoridad u órgano de municipal podrá adoptar medidas de represalia, ni proferir amenazas de adoptarlas o realizar tentativas de amenazas contra las personas que hayan efectuado denuncias o informaciones.

Se considerarán represalias todas las acciones u omisiones, directas o indirectas, que tengan lugar en un contexto laboral o profesional, que estén motivadas por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que causen o puedan causar perjuicios injustificados al denunciante, tales como la adopción de medidas discriminatorias o abusivas, maltrato físico o psicológico, amenazas de interrupción o no prorrogación de contratos o su terminación anticipada, denegación de ascensos o promociones profesionales, denegación de permisos o licencias, evaluaciones negativas del desempeño, modificación de las condiciones de trabajo, movilidad forzosa, modificación sin justificación de las tareas o funciones asignadas al puesto, daños reputacionales, o cualesquiera otras actividades o comportamientos ilegales similares o relacionados con los anteriores que supongan o puedan suponer un menoscabo en el desarrollo

personal, profesional o familiar de la persona informante o una afectación a su libertad o capacidad de decisión.

2. Los actos administrativos que constituyeran represalias, así como aquellos que estuvieran destinados a impedir o dificultar la presentación de informaciones serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a responsabilidad disciplinaria.

3. La Ley considera que las personas que presentan denuncias o informaciones o que realizan una revelación pública no infringen ninguna disposición sobre restricción de la información, no incurriendo en responsabilidad. Por tanto, no podrán iniciarse procedimientos que persigan la declaración de responsabilidad de la persona denunciante como consecuencia de las informaciones facilitadas, siempre que se acredite que tenían motivos suficientes para creer que los datos aportados eran necesarios para revelar una acción u omisión protegida por la Ley.

4. Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior también serán aplicables a los representantes de los trabajadores, aun en el caso en que se encuentren sometidos a deber de sigilo o de no revelación de información reservada.

VII.- Confidencialidad y anonimidad.

1. Confidencialidad de las informaciones y de la identidad de la persona denunciante.

El contenido de las denuncias o informaciones tendrá carácter confidencial. Asimismo, se respetará en todo momento la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de la persona afectada, adoptándose medidas y protocolos encaminados a mantenerla oculta durante todo el tiempo que dure la investigación.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora posterior al resultado de la tramitación del procedimiento.

2. Secreto de las actuaciones.

Las actuaciones y procedimientos a que den lugar las denuncias e informaciones se mantendrán en secreto, no pudiendo revelarse o difundirse a nadie, salvo a las personas directamente implicadas en su resolución.

El personal municipal que se encargue de la tramitación de los procedimientos deberá firmar expresamente un compromiso de confidencialidad al respecto.

3. Solicitud de anonimato.

Las personas denunciantes podrán mantener el anonimato, si así lo desean, debiendo el responsable del sistema interno de información y el personal involucrado en la tramitación respetar en todo momento el deseo del informante y adoptar medidas proactivas para mantenerlo.

VIII.- Protección de datos de carácter personal.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta Ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. En el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento se creará la actividad "Sistema interno de información", al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

3. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

4. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso

reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

5. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) La Concejalía competente en materia de recursos humanos exclusivamente en aquellos casos en que procediera la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado público. En este supuesto, podrá acceder a los datos el órgano competente para la tramitación del procedimiento.
- c) La Secretaría General, si fuera procedente la adopción de medidas legales en relación con los hechos informados.
- d) Los encargados del tratamiento que, en su caso, se designen.
- e) El Delegado de Protección de Datos.

6. En virtud del principio de minimización de datos, no se recopilarán ni se conservarán datos personales que no sean estrictamente necesarios para la consecución del fin buscado. Aquellos datos personales que se obtengan como resultado de las investigaciones y que no sean estrictamente necesarios para el fin de estas serán eliminados tan pronto como sea posible si no perjudican al fin del procedimiento.

7. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación fuera dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

8. Las comunicaciones que no hayan sido tramitadas solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

IX.- Presunción de inocencia, derecho de defensa y derecho al honor de las personas denunciadas.

1. Se respetará a lo largo de la tramitación de todo el procedimiento de gestión de denuncias la presunción de inocencia de la persona denunciada, así como su derecho al honor.

2. Las personas denunciadas tendrán derecho a ser informadas desde el inicio de las denuncias o informaciones que les afectan, otorgándoles acceso al contenido de los hechos denunciados o informados con el fin de que puedan ejercer sus derechos de defensa y con el objeto de lograr el buen fin de la investigación, debiendo ser oídas en el procedimiento.

3. Se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de la identidad de las personas denunciadas u objeto de informaciones en los mismos términos que a las personas denunciantes, así como la confidencialidad de los hechos denunciados y responsabilidades atribuidas.

4. Las personas denunciadas no podrán, en ninguna circunstancia, acceder a datos personales o a la identidad de la persona que formuló la denuncia o aportó las informaciones que dieron lugar al inicio del procedimiento.

X.- Sistema interno de información.

1. El sistema interno de información, dependiendo de la Alcaldía, es la estructura municipal que se encarga de la gestión y adopción de medidas en materia de protección de las personas informantes.

2. El sistema interno de información integrará los distintos canales de información y denuncia que existan en la organización provincial y garantizará, en todo caso, la confidencialidad y, en su caso, el anonimato de aquellas personas que decidan informar sobre las prácticas de corrupción que detecten en el curso de su actividad laboral o profesional en el ámbito de municipal.

3. El sistema interno de información deberá:

- a) Permitir a todas las personas dentro del ámbito de aplicación de esta política comunicar e informar sobre las acciones u omisiones.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito, verbalmente o por ambas vías.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro del Ayuntamiento.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del Ayuntamiento con el objetivo de que sea esta entidad local la primera en conocer la posible irregularidad.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras Administraciones públicas u organismos.
- g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023.
- h) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito municipal conforme a lo dispuesto en la Ley.

XI.- Responsable del sistema.

1. La Alcaldía designará mediante decreto de nombramiento a la persona responsable del sistema que será, en todo caso, personal empleado público al servicio del Ayuntamiento.
2. El nombramiento de la persona responsable del sistema interno será comunicado a la autoridad independiente de protección del informante.

La Alcaldía, asimismo, adoptará su cese o sustitución, que serán comunicados igualmente a dicha autoridad.

3. El responsable del sistema interno desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos municipales y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de su cargo, debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Asimismo, el responsable del sistema interno de información será el encargado de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

XII.- Canal interno de información.

1. El canal interno de información constituye la vía para la presentación de informaciones y denuncias por parte del personal municipal y otras personas relacionadas, en su caso.
2. El canal interno de información es una parte fundamental del sistema interno de información, garantizándose a través de él la confidencialidad o la anonimidad de las personas denunciantes y posibilitando que la información llegue de manera ágil y sin intermediarios al responsable del sistema, con el fin de que se pueda iniciar y tramitar de forma rápida y segura el procedimiento de denuncias.
3. El canal interno de información deberá estar disponible en la página web oficial del Ayuntamiento, en un lugar visible y adecuado para su acceso fácil por parte de las personas que pretendan denunciar las acciones u omisiones recogidas en la normativa y en esta política.
4. Los medios de acceso al canal interno de información serán de los siguientes tipos:

- a) Canal para las comunicaciones electrónicas por escrito. Este canal permitirá la presentación de denuncias de forma electrónica y directa al responsable del sistema garantizándose la estricta confidencialidad de las comunicaciones.

b) Canal para las comunicaciones por escrito vía postal. El canal facilitará información sobre una dirección de correo postal a la que remitir las denuncias mediante documentos en formato papel. Se garantizará que las comunicaciones enviadas a través de este medio solo serán accesibles por el responsable del sistema y el personal al servicio de este, debiendo custodiarse de forma segura.

c) Canal para las denuncias verbales a través de teléfono o servicio de mensajería por voz que se habilitará a tal fin.

Asimismo, el canal facilitará información, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

XIII. Procedimiento de gestión y tramitación de las informaciones.

1. La Alcaldía será el órgano competente para la aprobación y modificación del procedimiento de gestión de informaciones, que formará parte de esta política de protección del informante una vez publicado.

2. El procedimiento de gestión de las informaciones deberá garantizar los siguientes principios y objetivos:

a) Una tramitación rápida y diligente de las informaciones aportadas por las personas denunciantes.

b) La garantía de la confidencialidad o anonimidad de la identidad de las personas denunciantes.

c) Accesibilidad y sencillez en el uso de los medios de denuncia, especialmente de los canales de denuncia.

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la persona denunciante frente a las represalias o consecuencias que pudieran derivarse de sus informaciones.

e) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

g) Principio de presunción de inocencia y al honor de las personas afectas por las denuncias o informaciones.

h) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

XIV.- Registro de informaciones.

El Ayuntamiento, a través de su responsable del sistema, deberá disponer de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en su caso; garantizando en todo momento los requisitos de confidencialidad y, si correspondiera, de anonimidad previstos en la normativa.

El libro-registro será confidencial y no podrá acceder ninguna persona a excepción de quien ejerza como la responsable del sistema de información y el personal directamente implicado en la gestión de este.

Para garantizar el acceso limitado se adoptarán medidas de responsabilidad proactiva, tales como la limitación de perfiles y el control y registro de los accesos al sistema.»

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno municipal, en la próxima sesión ordinaria que se

celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el/la Alcalde/sa de, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Badajoz, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14.1. primera, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Esparragalejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco José Pajuelo Sánchez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop